



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 OCT 2018

006383

Señor  
**RODOLFO PACHECO P.**  
Alcalde Municipal  
Suan - Atlántico.

Ref.: Auto N° 00001493

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la Referencia

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2127-503  
I.T. 724-2018.  
Proyectó: Antonio Verhelst (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



401-10-13

Agosto 31/18  
2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 014 93 2018.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades - PGIRASA - al cementerio municipal del municipio de SUAN – Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000721 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Que dentro del expediente No 2127-503, obra el trámite de control y seguimiento efectuados por esta corporación a la Gestión externa del Plan de Gestión Integral de los residuos generados en el Cementerio del Municipio de Suán.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto No. 00033 de 20 enero de 2011. Notificado el 23 febrero de 2011	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos al Cementerio Municipal de Suán
Oficio radicado No. 002891 del 04 marzo 2011.	Por el cual el Alcalde Municipal de Suan, señor Rodolfo Pacheco, en calidad de representante legal interpuso dentro del término legal para ello, recurso de reposición contra el Auto No. 00033 del 20 Enero de 2011
Auto No. 00000161 de 04 abril de 2011 Notificado por edicto No. 243 de 10 octubre de 2011.	Modificar en el Artículo primero del Auto No. 00033 del 20 de enero de 2011, en el sentido de eliminar la frase "El cementerio Municipal de Tubará", así como transcribir las obligaciones impuestas a través del mencionado Auto, clarificando lo expresado en cada una de ellas.  Los demás términos y condiciones del Auto No. 00033 del 20 de enero de 2011, quedan vigentes en su totalidad.
Auto 1302 del 31 de diciembre de 2012. Notificado el 25 de enero de 2013	Por el cual se inicia una investigación administrativa al Municipio de Suan.
Auto No 138 de 01 de abril de 2014. Notificado el 10 de abril de 2014	Por el Cual se Formulan unos Cargos al Municipio de Suán Atlántico – Cementerio Municipal.
Radicado No 528 del 22 de enero de 2016	Presentan Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos y peligrosos del Cementerio Municipal de Suan Atlántico.
Auto No 111 del 3 de febrero de 2017	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos al Cementerio Municipal de Suán.

*Jabal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001493

2018.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO”**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

En actividad al servicio de la comunidad, presta los servicios de: Inhumación y Exhumación

**CUMPLIMIENTOS**

Auto No. 00033 de 20 enero de 2011. Notificado el 23 febrero de 2011	
Requerimientos	Cumplimiento
<p>El cementerio de Suán deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co). Y a su vez deberá construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de los residuos sólidos.</p> <p>Deberá presentar el plan de gestión integral de residuos PGRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, y a su vez contratar una empresa de fumigación para el control de plagas.</p> <p>El cementerio deberá contratar de forma inmediata una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada y los residuos ordinarios que se hallen en la intemperie deberán ser dispuestos en tanques rotulados.</p> <p>Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir los riesgos que atentan contra su integridad.</p> <p>Una vez sea solucionado en este municipio la inundación producto del desbordamiento del río Magdalena, al cual se encuentra sometidos es necesario realizar los procedimientos específicos (fumigaciones) para el control de plagas, roedores e insectos que puedan afectar la salud de la comunidad.</p> <p>La administración del cementerio debe abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos.</p>	<p>En el expediente Solo se observa la radicación del documento Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos y peligrosos del Cementerio Municipal de Suan Atlántico, Radicación No 528 del 22 de enero de 2016.</p>

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.</b>			
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.		X	El cementerio cuenta con Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos Generados de sus Actividades, este fue evaluado por esta entidad ambiental la cual determinó que el documento NO Cumple con la metodología planteada en la Resolución 1164 de 2002.
Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

*Javal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001493

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SUAN - ATLANTICO”

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, al Cementerio Municipal de Suan, se practicó visita Técnica el día 7 de junio de 2018 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

El cementerio municipal de Suan cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en el Cementerio, nos comentan que en el diagnóstico realizado las exhumaciones no son constantes aproximadamente 4 años, han realizado acercamiento con la empresa de servicios especiales trasportamos S.A. para la recolección de estos residuos y la empresa le exige continuidad y un pago mensual para realizar el contrato, por lo anterior no han acordado nada y el municipio está en estudio para solucionar lo de la empresa de aseo especial. No han obtenido avances por encontrarse en ley de garantía.

### CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente No 2127-503, se evidencia que el Cementerio municipal de Suan, para la fecha de emitido este concepto técnico no ha enviado a esta autoridad ambiental los ajustes del documento Plan de Gestión Integral de los residuos sólidos generados en las actividades del Cementerio del municipio de Suan para lo de nuestro conocimiento y competencia.

El Municipio de Suan a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Integral de los residuos Generados en el Cementerio Municipal enmarcados en el artículo 8.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016, en especial la Gestión Externa.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La constitución Nacional en su Art. 80 contempla, el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas de medio ambiente.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibidem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibidem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibidem).

*Juana*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001493

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SUAN - ATLANTICO”

Que de igual manera el artículo 107 de la cita ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.  
Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el Art. 2.8.10.6, establece: A los generadores de residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes actividades:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anteriormente señalado se:

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de **SUAN - ATLANTICO**, identificado con el Nit. 890.116.159-0, representado legalmente por el señor RODOLFO PACHECO P., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo implemente:

- El Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los requerimientos estipulados en la Resolución No.

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001493

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SUAN - ATLANTICO”

1164 de 2002 y lo estipulado en el Decreto 780/2106 (título 10 Art. 5 del Decreto 351 de 2014).

- Presente la siguiente información:
  - Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio.
  - Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
- Tenga disponible las siguientes obligaciones, para cuando se le realicen las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:
  - Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
  - Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
  - Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.
  - Los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
  - Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo al trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

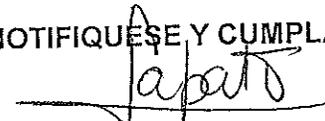
**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000721 del 29 de junio de 2018, hace parte integral del presente acto Administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los 03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora Gestión Ambiental CRA.